

PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL TÍTULO I, ART. 900 QUE INCORPORA EL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O RIESGO ASOCIADO A AMENZAS NATURALES

Abril de 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente que el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) crece sin planificación urbana, no se ha considerado las condiciones geográficas, ni ambientales en donde se desarrollan proyectos urbanísticos, por ello históricamente barrios enteros han sido afectados a lo largo de la historia por aluviones, deslizamientos, inundaciones, los más representativos que han traído graves daños son:

- Aluvión en San Carlos (1961)
- Aluvión en La Gasca (1975)
- Aluvión en El Condado (1983)
- Aluvión en La Gasca (1997)
- Aluvión en El Recreo (2008)
- Aluvión en El Pinar (2019)
- Aluvión en Pomasqui (2020 – 2021)
- Aluvión en La Gasca y La Comuna (2022)

Varios de los motivos para que ocurran estos desastres, están asociados al desarrollo de actividades antrópicas, como la tala ilegal de árboles, acumulación de escombros y basura, falta de mantenimiento en infraestructuras de retención y captación, esto sumado a los asentamientos irregulares en bordes de quebrada que pierden su función de franjas protectoras.

Las quebradas rellenas y las que no, deben ser monitoreadas y mantenidas, para mitigar los impactos que cualquier tipo de desastre asociado a las subcuenca hidrográfica pueda ocasionar, por ello es necesario que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito coordine estas labores de prevención y mantenimiento de las quebradas con un enfoque de protección a las personas que habitan en estas zonas de riesgo.

El Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) cuenta con una serie de sectores identificados por los equipos técnicos de las siguientes Instituciones Municipales: Secretaria de la Seguridad y Gobernabilidad, Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante la ejecución de estudios, el plan de ordenamiento territorial y la microzonificación sísmica del DMQ, con definición de zonas de riesgo y con condición de riesgo por inundaciones, deslizamientos y flujos de lodos al cual están expuestos los ciudadanos que viven, laboran y transitan en estos sectores que requieren una pronta intervención para mitigar el riesgo al que están expuestos los habitantes de estos lugares, debido en algunos casos a estas situaciones:

1. Antrópicas como lo son los banqueos generados por sus habitantes con el afán de construir sus viviendas que generan des confinamientos de los terrenos dando lugar a movimientos de masa, el inadecuado manejo de las aguas servidas y de escorrentía que terminan filtrando en los terrenos, las construcciones de viviendas en las franjas de retiro de inundación en quebradas, los malos procesos constructivos y adiciones en altura que generan asentamiento diferencial en las viviendas que terminan con un alto

deterioro estructural tanto de las edificaciones y de las obras de urbanismo de la ciudad como vías, redes de servicios públicos, senderos y demás.

El crecimiento acelerado y desordenado de algunas áreas de la ciudad, especialmente en las partes altas de las laderas, la superpoblación, la manera de apropiación del espacio público urbano, los bajos ingresos de gran parte de la población, el problema de desplazamiento forzado, han generado el surgimiento de los barrios no regularizados. Donde el estado debe garantizar el bienestar de sus habitantes y para poder cumplir se requiere la intervención no solo con Obras de Urbanismo sino con Obras de Mitigación que permitan disminuir las condiciones de riesgo de la población, con el fin de proteger su integridad física, sus bienes y brindarles un entorno seguro.

La EPMAPS consciente de la importancia de gestionar la descontaminación de ríos y quebradas en el DMQ, realiza importantes esfuerzos e inversiones en estudios y obras para devolver a su cauce el recurso agua en condiciones favorables al entorno natural y medio ambiente, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del DMQ, mediante el tratamiento de aguas residuales.

2. Naturales tales como terrenos geológicamente inestables con problemas de aguas subsuperficiales, depósitos coluvial y de ladera que no han tenido una adecuada compactación para poder fundar las viviendas, la continua dinámica de cambios de cursos y socavación tanto lateral como profunda de las quebradas, al igual que las inestabilidades de las laderas que con pendientes altas, las altas precipitaciones que dan lugar por su intensidad a la saturación de los suelos.

Las quebradas del Distrito Metropolitano de Quito, albergan a los últimos relictos de bosques andinos y otros ecosistemas dentro del área urbana. Por su importancia ambiental, social y paisajística están dentro del Sistema Distrital de Áreas Protegidas y Corredores Ecológicos del Distrito Metropolitano de Quito, en una categoría de especial tratamiento, junto a otros tipos de áreas, denominado Áreas de Intervención Especial y Recuperación (AIER), cuya definición indica que son: Áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que por sus condiciones biofísicas y socioeconómicas, ayudan a prevenir o mitigar fenómenos naturales como movimientos en masa, reptación, erosión, etc. , tienen connotaciones histórico-culturales, disminuyen la presión hacia las áreas de conservación, permiten la funcionalidad, integridad y conectividad con los sistemas de Áreas Protegidas a nivel nacional y Distrital y con la Red Verde Urbana (corredores verdes) y constituyen áreas de oxigenación de la ciudad .

En relación a lo mencionado anteriormente las AIER, en especial las quebradas vivas están vinculadas con la Red Verde Urbana, que son sus corredores naturales, dentro de sus tres subredes: 1) Red con potencial ecológico, 2) Red recreativa y 3) Red de Paisaje Natural. Esta categorización permite darle mayor fuerza no solamente a la importancia ambiental de estos paisajes naturales, sino más aún a potenciar la percepción positiva que deben tener las comunidades que viven cerca de estos lugares.

En conclusión, los moradores que se encuentran en zonas de riesgo asociados a las subcuencas hidrográficas en la ciudad de Quito se encuentra en un peligro constante debido al crecimiento urbano no organizado, ni planificado. Las personas que viven en estos lugares tienen un constante miedo ya que en todos estos eventos han cobrado

la vida de moradores de la zona, causado incontables daños materiales, también se ha visto afectación a la fauna y flora urbana, modificación de las cuencas de las quebradas, por ello una política municipal preventiva y de particular atención a los moradores que viven en estos lugares y a las subcuencas hídricas es importante, y, es en donde radica la necesidad de la conformación del Subsistema De Protección Integral a los Ciudadanos/As Que Residen En Zonas De Riesgo Asociado A Las Subcuencas Hidrográficas

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, en el artículo 3 numeral 7, dispone como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República establece que “ (...) *las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía (...)*”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, en los numerales 2, 4, 5 y 8, dispone que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, tales como, “(...) 2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines(...)*”;

Que, el artículo 230 de la Constitución de la República, título VII: Régimen del Buen Vivir establece “(...) *El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de*

la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte (...)”;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República, en los numerales 4 y 8 determina que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y vivienda digna para lo cual mejorará los espacios públicos y áreas verdes; garantizará y protegerá el acceso público a las riberas de los ríos, lagos y lagunas;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, señala que es deber del Estado proteger

“(...) a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República dispone que *“(...) Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad (...)*”;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República dispone que *“en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. En los numerales (...) 2, 4 y 5 establece que “(...) para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado; 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad (...)*”;

Que, la Ley de Seguridad Pública del Estado en su Art 11 expresa *“(...) Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente:*

d) De la gestión de riesgos. - La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (...)”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

O) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que son competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio de la gestión de riesgos: “(...) *La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 841 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “(...) *Implementese el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad (...)*”;

Que, el artículo 844 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “(...) *Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral, toda persona o grupo de personas que, perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo; así como la naturaleza y animales (...)*”;

Que, el artículo 853 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, numeral 4, “(...) *c. Observatorios, redes, comités de usuarios (...)*”;

Que, el artículo 854 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “(...) *El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el gobierno autónomo descentralizado que ejerce la rectoría del Sistema, a través de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos(...)*”;

Que, en el artículo 855 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en sus literales del a) al h), se dictan las Funciones específicas de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, para el funcionamiento del Sistema;

Que, el artículo 876 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “(...) *Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados; crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y,*

aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando que el término protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, evitar, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o fácticos, ante el riesgo o efectiva vulneración de derechos(...)”;

Que, el artículo 877 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “(...) *Con el objeto de restituir los derechos vulnerados, el Estado en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados deberá realizar todas las acciones de hecho o de derecho consistentes en disponer o ejecutar el restablecimiento integral del estado de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica y bienes, en lo posible a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración del derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física y psicológica(...)*”;

Que, el artículo 895 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “(...) *Todos los organismos y entidades que forman parte del Sistema contarán con un modelo de gestión, que tenga en cuenta los principios y enfoques establecidos en la presente normativa y en particular que sean articulados y que cuenten con amplia participación ciudadana, para cumplir con los objetivos del Sistema (...)*”;

Que, el artículo 897 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “(...) *Los subsistemas estarán conformados por los servicios y organismos especializados, en respuesta a las especificidades de cada grupo de atención prioritaria tal como lo define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, y por los servicios y organismos comunes a todos los grupos (...)*”;

Que, el artículo 900 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “(...) *El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá de manera participativa los siguientes subsistemas especializados de promoción, protección y restitución de derechos: a. Subsistema de protección Integral a la niñez y adolescencia. b. Subsistema de protección Integral a la juventud. c. Subsistema de protección al adulto mayor d. Subsistema de protección a mujeres. e. Subsistema de diversidades sexo genérico. f. Subsistema de protección a personas con discapacidad. g. Subsistema de protección a personas en situación de movilidad humana. h. Subsistema de protección a pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro-descendientes. i. Subsistema de protección para los animales y la naturaleza (...)*”;

Que, el artículo 1572 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “(...) *La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en coordinación con EP EMSEGURIDAD, son los entes técnicos encargados para realizar el seguimiento y evaluación de satisfacción a los servicios efectivamente realizados por la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, seguimiento de proyectos relacionados Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana vigente. El informe de los resultados respecto de la satisfacción ciudadana obtenida de tasa se pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano y se publicará en los medios de difusión de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, y EP EMSEGURIDAD (...)*”;

Que, el artículo 1946 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “(...) *Casos no admisibles. - No podrán sujetarse al acto de reconocimiento y/o regularización las edificaciones existentes que correspondan a los siguientes casos:*

2. *Las edificaciones implantadas parcial o totalmente en áreas de protección de ríos, quebradas abiertas, taludes o áreas de protección especial.*
3. *Edificaciones implantadas parcial o totalmente en áreas de rellenos de quebradas no adjudicadas, que no justifiquen la titularidad de dominio.*
4. *Las edificaciones implantadas en zonas de riesgo no mitigable, determinadas por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos (...);*

Que, el artículo 3162 del Código Orgánico Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “(...) *Son infracciones leves:*

- a. *No informar a la Secretaría responsable del ambiente sobre riesgos de daños al patrimonio natural o a las áreas del SMANP, dentro de las setenta y dos horas de haberse constatado el hecho (...);*

Que, el artículo 3799 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, define el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos como el conjunto de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas, relaciones funcionales y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el numeral 3, determina que “(...) *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda población. (...);*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico del Ambiente establece: “(...) *Los corredores de conectividad se podrán establecer entre las áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino costero e hídrico del país. El fin de estos corredores de conectividad será reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre, mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales (...);*

Que, el artículo 190 del Código Orgánico del Ambiente establece: “(...) *Las actividades que causen riesgos o impactos ambientales en el territorio nacional deberán velar por la protección y conservación de los ecosistemas y sus componentes bióticos y abióticos, de tal manera que estos impactos no afecten a las dinámicas de las poblaciones y la*

regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, o que impida su restauración (...)”;

Que, el artículo 2266.182 del Régimen Administrativo de Suelo establece: “(...) *En quebradas se observarán las siguientes condiciones:* a. *En quebradas con pendientes menores a 10 grados el área de protección será de 6 metros en longitud horizontal, medidos desde el borde superior.*

b. En quebradas con pendientes desde 10 hasta 60 grados el área de protección será de 10 metros en longitud horizontal, medidos desde el borde superior.

c. En quebradas con pendientes mayores a 60 grados, el área de protección será de 15 metros en longitud horizontal, medidos desde el borde superior.

Los bordes superiores de las quebradas, depresiones y taludes serán determinados y certificados por el órgano responsable del catastro metropolitano, en base al análisis fotogramétrico y de la cartografía disponible en sus archivos, en la cual constan graficadas las respectivas curvas de nivel. Esta definición deberá contener el dato de la pendiente de la quebrada en grados y porcentaje para cada lote y en caso de urbanizaciones o subdivisiones, se registrará la pendiente promedio dominante, que servirá como referente para definir las áreas de protección que correspondan. En los bordes superiores de quebradas y ríos podrán realizarse cerramientos de protección, cumpliendo con el estándar urbanístico de edificabilidad de borde de quebrada.

Para la habilitación de suelo y edificación en terrenos conformados parcial o totalmente por rellenos de quebradas, se requerirá, además de los informes correspondientes, el informe del órgano responsable de la gestión de riesgos, sobre el estado de la propiedad y área rellenada e informe favorable de la empresa pública metropolitana competente. Se podrá edificar en las áreas existentes correspondientes a rellenos de quebradas que hayan sido adjudicadas por la Municipalidad, siempre y cuando se presenten los justificativos técnicos en base a un Estudio de Suelos otorgado y certificado por una entidad competente, y previa aprobación del órgano responsable de la seguridad y gobernabilidad y de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento. En los casos de rellenos de quebradas con uso de suelo de Protección Ecológica y Código de Edificabilidad PQ se encuentra prohibida la edificación (...)”.

En ejercicio de la atribución que le confieren el primer inciso del artículo 240, número 6 del artículo 264 y artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el número 2) del artículo 2 y número 1) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE

LA ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL TÍTULO I, ART. 900 QUE INCORPORA EL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS CIUDADANOS/AS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O RIESGO ASOCIADO A AMENAZAS NATURALES

Artículo 1.- Inclúyase en el Libro II.5 DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL, TÍTULO I De la Implementación y Regulación del Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo II. Sección II. Parágrafo V. Sub parágrafo II. Artículo 900 el Literal j, bajo el siguiente texto:

j) Sistema de protección integral a los ciudadanos/as en situación de vulnerabilidad o riesgo que se encuentran expuestas a amenazas naturales de movimientos en masa, riesgo sísmico, inundaciones, erupción volcánica, incendios forestales entre otras, así como amenazas de origen antrópico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera: De acuerdo a sus competencias la Secretaría Rectora y Responsable de las políticas sociales tendrá el plazo de 6 meses para implementar el subsistema de protección integral a los ciudadanos/as en situación de vulnerabilidad o riesgo que se encuentran expuestas a amenazas naturales de movimientos en masa, riesgo sísmico, inundaciones, erupción volcánica, incendios forestales entre otras, así como amenazas de origen antrópico, desarrollando planes y acciones de prevención ante el riesgo, mitigación de desastres, recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad para las personas, colectividades y la naturaleza, frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.